



MINISTERIO DE TRABAJO

~~ACFEA~~ En la ciudad de Montevideo, el 24 de enero de 2013, reunido el Consejo

~~de Salarios del~~ **Grupo N° 10: Comercio en General, Subgrupo N° 5:**

**Importadores y Mayoristas de Almacén**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy - López y Lic. Marcelo Terevinto; Delegados Empresariales: Dr. Juan Mailhos; Delegados de los Trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes.

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en decisión del Consejo de 28 de marzo de 2011, que recogió el Convenio Colectivo suscrito en la misma fecha.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula quinta numeral IV del referido Convenio, los porcentajes de aumento salarial que regirán a partir del 1 de enero de 2013 son los siguientes:

1) Para los trabajadores que al 31/12/2012 perciban el salario mínimo de su categoría y para aquellos los salarios que al 31/12/2011<sup>2</sup> perciban salarios de hasta un 10% (inclusive) sobre el mínimo de la categoría, se fija un incremento en las remuneraciones del **7,48%** a partir del 1/1/2013, que será el resultado de la acumulación de los siguientes factores:

A) 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2013- 30 de junio 2013.

B) 2,5% por concepto de crecimiento.

C) 2,3% por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2012- 31/12/2012).

2) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2012 perciban salarios de más del 10% sobre el mínimo de su categoría, no podrán percibir al 1/1/2013 un incremento inferior al que se indicará a continuación:

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
 archivado en este Servicio. Se expide el presente  
 en Montevideo a los 18 días del mes de agosto 2013. *Jimena Ruy*

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 18 días del mes de Agosto 2016. *[Signature]*

2.1) Los trabajadores que perciban salarios de hasta \$10.000 (inclusive) nominales mensuales recibirán un incremento del **6,95%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- A) 2,5 % por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2013- 30 de junio 2013.
- B) 2% por concepto de crecimiento.
- C) 2,3 % por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2012- 31/12/2012).

2.2) Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de entre \$10.000 y \$15.000 (inclusive) nominales mensuales, recibirán al 1/1/2013 un incremento del **6,43%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- A) 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2013- 30 de junio 2013.
- B) 1,5% por concepto de crecimiento: 1,5%.
- C) 2,3% por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2012- 31/12/2012).

2.3) Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de entre más de \$15.000 y hasta \$25.000 (inclusive) nominales mensuales, recibirán al 1/1/2013 un incremento del **5,38%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- A) 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2013- 30 de junio 2013.
- B) 0,5% por concepto de crecimiento.
- C) 2,3% por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2012- 31/12/2012).

*[Three handwritten signatures]*

CONCUERDA: fielmente con el original que fue  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 18 días del mes de Agosto 2016. *[Signature]*

2.4) Para los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios de más de \$25.000 nominales mensuales recibirán al 1/1/2012 un incremento del **4,86%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

A) 2,5% por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2013- 30 de junio 2013.

B) 2,3% por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2012- 31/12/2012).

**TERCERO:** Los salarios mínimos nominales del subgrupo a partir del 1 de enero de 2013, son los siguientes:

CATEGORIAS	01/01/13
<b>ADMINISTRACION</b>	
Cadetes	9.859
Auxiliar 2da.	11.055
Auxiliar 1o.	13.044
Cajero	13.379
Jefe de Sección	16.526
<b>DEPOSITO Y EXPEDICION</b>	
Peon de Ingreso( 6 meses)	10.185
Peon	11.055
Auxiliar Sect.de depósito	11.258
Chofer de Autoelevador	12.146
Chofer	13.155
Ayudante de Capataz	14.336
Capataz	17.125
<b>VENTAS</b>	
Vend.de plaza o viajante	11.055
Vend.de mostrador o promotor	11.258
Supervisor o Sub-jefe de ventas	
Jefe de Ventas	
Chofer Vendedor	14.336
<b>MANTENIMIENTO</b>	
Limpiador, sereno	11.055

Leída, se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

*[Five handwritten signatures]*